

JUNTAS GENERALES DE SOCIOS EN ESTADO DE EMERGENCIA

GARCÍA CUZQUÉN CONSULTORES ASOCIADOS S.C.

JUNTAS DE SOCIOS EN TIEMPOS DEL COVID-19

Cómo y por qué celebrar una junta de socios.-

1. INTRODUCCION: La Ley General de Sociedades-Ley 26887 (en adelante LGS) regula la celebración de juntas generales cuando existe la imposibilidad de los socios en reunirse de manera presencial, ahora bien como el CONTEXTO GLOBAL lo amerita, es tiempo de usar aquel instituto jurídico regulado en nuestra normativa vigente, para resolver la necesidad de colegiar al máximo órgano de una sociedad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

2. JUNTAS NO PRESENCIALES.- El artículo 246^a de la LGS, establece que la voluntad social se puede establecer por cualquier medio sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad; con ello se garantiza que una junta pueda celebrarse a través de medios virtuales

(medios electrónicos), sin que sea necesaria la presencia física de los socios (accionistas y/o participacionistas) en junta. Ahora mismo pensamos en plataformas virtuales como Zoom, Skype, Microsoft team , y demás programas y aplicativos que permiten la

“(...) La celebración de la junta y la redacción del acta constituye de por si un medio probatorio (adicional) (...)”

celebración de una junta no presencial, los cuales garantizan tanto la comunicación como la **autenticidad de la manifestación de voluntad** vertida en junta.-

3.-DIFICULTADES DE LA MODALIDAD NO PRESENCIAL.-

Al finalizar la sesión los presentes deberán firma el acta que resulte de la celebración de la junta. ¿Cómo conseguimos las firmas. La firma de las actas respectivas por los intervinientes de la junta, así como la certificación de

EMAIL, UN MEDIO PARA MANIFESTAR VOLUNTAD EN JUNTAS NO PRESENCIALES.-

La exigencia de contar con alguna plataforma virtual (aplicaciones o programas) para las telecomunicaciones , no es un requisito necesario para la validez y eficacia de la manifestación de voluntad de los socios en una junta, en caso una empresa no cuente con dichas aplicaciones, el socio podrá dejar constancia de la manifestación de voluntad a través de correos electrónicos (art. 246^a LGS), siempre que garanticen la autenticidad de su decisión.-

dichas firmas por el gerente general conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS es una formalidad exigida que deberá contener un acta, será regularizada una vez terminado el aislamiento social, Ahora bien, no por ello mis acuerdos presenciales serán ineficaces, ya que la misma LGS ha dispuesto que **los acuerdos adoptados en las juntas generales tendrán fuerza legal desde la aprobación del acta**, y no desde la firma del acta (esto último sucede con las sesiones de directorios según al art. 170° de la LGS). Como propuesta adicional las empresas deben considerar la implementación del sistema de firma digital de acuerdo a

lo dispuesto en la LEY N°27269- Ley de firmas y Certificados Digitales, y su reglamento (D.S. 052-2008-PCM).

4. SUPUESTOS EN LOS QUE SE DEBERÍA CELEBRAR UNA JUNTA.-

Como exigencia legal se debe celebrar una junta obligatoria anual (art. 114 LGS), como un mínimo legal establecido, y como máximo todo acuerdo que la junta estime relevante (teniendo en cuenta a sus estatutos y nuestro ordenamiento jurídico), debiendo considerar la algunos supuestos supuestos en los que se debería celebrarse una junta general, como son:

4.1.-REDUCCIÓN DE SUELDOS.-

Tema de importancia y de constante

aplicaciones en nuestro contexto, el cual debe estar acompañado por la concienzuda y razonada decisión de los socios.-

4.2.-SUSPENSIÓN DE LABORES.- Sea perfecta o imperfecta, la junta debe reunirse para decidir el inicio de la suspensión y fin de labores del personal, y cualquier otra tipo de tema con matiz laboral.-

4.3.-SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.- Junta debe valorar el realizar o pausar las compras y/o ventas, y comunicar la suspensión de actividades ante la SUNAT, como cualquier otra decisión de índole fiscal.

IMPORTANCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UNA JUNTA.-

Algunas razones por la que debo celebrar una junta.-

La obligatoriedad de una junta.- el artículo 114° dispone la reunión obligatoria dentro de los tres primeros meses del año, ahora bien en un estado de emergencia (como el declarado por el covid-19) dicho derecho y obligación no se ha visto suspendido a nuestro parecer, siendo necesario la celebración de la juntas no presenciales para abordar los temas de

importancia y consecuencias económica, que muchas veces determinan la modificación y/o extinción de relaciones jurídicas existentes.-

Constituye un medio probatorio.- La celebración de la junta y la redacción del acta constituye de por si un medio probatorio (adicional), para que la empresa sustente, las razones de sus actuaciones.-

La Fuerza legal.-el artículo 135ª de la LGS menciona que los acuerdos adoptados en las juntas generales de accionistas tendrán fuerza legal desde la aprobación del acta correspondiente.-

Adicionalmente se podría considerar entre múltiples razones, la obligación de la rendición de cuentas.-

La junta general de socios, adquiere relevancia en el contexto actual, es por ello que su importancia radica en su utilidad como medio probatorio, en la justificación de decisiones tomadas en el ámbito empresarial.-

Ronald A. Bermeo
garcía cuzquén consultores asociados s.c.
Urb. Santa María del Pinar MZ. P LT. 31 PIURA-PIURA-PIURA

Este artículo para boletín posee uno de opinión libre: ver Blog y pàg. Web personal de Ronald.Bermeo,